

de «Electra del Esva, S. A.», aprobada por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 4 de septiembre de 1975 e incluida en el Plan de Electrificación y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1973, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto de 15 de junio de 1972, número 1541/72, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

*Expediente número 37.528-U.O*

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de San Tirso de Abres que se detallan en hoja anexa, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificarse los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

Oviedo, 9 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial.—3.628-D.

**RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

Finca número 5.—Paraje: La Torre.—Cultivo: Labor.—Propietaria: Doña Anastasia Santamarina Espasande.—Domicilio: San Tirso de Abres.—Afección: Vuelo de línea.—Superficie afectada: 42 metros cuadrados.—Longitud: 12 metros.

Finca número 7.—Paraje: La Torre.—Cultivo: Pradería.—Propietaria: Doña Anastasia Santamarina Espasande.—Domicilio: San Tirso de Abres.—Afección: Vuelo de línea.—Superficie afectada: 56 metros cuadrados.—Longitud: 16 metros.

Finca número 12.—Paraje: La Torre.—Cultivo: Labor.—Propietaria: Doña Paz Espasande Rodil.—Domicilio: San Tirso de Abres.—Afección: Vuelo de línea.—Superficie afectada: 31,5 metros cuadrados.—Longitud: 9 metros.

**19463**

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Plan de Electrificación Rural de la Provincia de Oviedo.**

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea eléctrica a 5 KV., «Salto de Salime-Salcedo», propiedad de «Electra del Esva, S. A.», aprobada por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 5 de septiembre de 1975 e incluida en el Plan de Electrificación y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 26 de julio de 1973, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto de 15 de junio de 1972, número 1541/72, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

*Expediente número 37.540-U.O.*

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia, que después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, que se detallan en hoja anexa, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antela-

ción legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificarse los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

Oviedo, 10 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial.—3.627-D.

**RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**

Finca número 1.—Paraje: San Pelayo.—Cultivo: Pradería.—Propietario: Herederos de don Jesús Alvarez Rodríguez (Pascasio Alvarez Martínez, Manuel Alvarez Martínez, José María Alvarez Martínez y Matilde Alvarez Martínez).—Domicilio: Reboqueira (San Martín de Oscos).—Afección: Vuelo de línea.—Superficie afectada: 250 metros cuadrados. Longitud: 50 metros.

Finca número 2.—Paraje: San Pelayo.—Cultivo: Pradería.—Propietario: Don Manuel Mesa Allonca.—Domicilio: San Pelayo (San Martín de Oscos).—Afección: Vuelo de línea.—Superficie afectada: 115 metros cuadrados.—Longitud: 23 metros.

Finca número 3.—Paraje: San Pelayo.—Cultivo: Pradería.—Propietario: Herederos de don Jesús Alvarez Rodríguez (Pascasio Alvarez Martínez, Manuel Alvarez Martínez, José María Alvarez Martínez y Matilde Alvarez Martínez).—Domicilio: Reboqueira (San Martín de Oscos).—Afección: Vuelo de línea.—Superficie afectada: 20 metros cuadrados. Longitud: 4 metros.

Finca número 4.—Paraje: San Pelayo.—Cultivo: Monte alto.—Propietario: Herederos de don Jesús Alvarez Rodríguez (Pascasio Alvarez Martínez, Manuel Alvarez Martínez, José María Alvarez Martínez y Matilde Alvarez Martínez).—Domicilio: Reboqueira (San Martín de Oscos).—Afección: Vuelo de línea.—Superficie afectada: 698 metros cuadrados. Longitud: 46 metros.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**19464**

**ORDEN de 30 de julio de 1975 por la que se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina frisona a favor de la «Asociación Nacional Frisona Española».**

Imo. Sr.: En base a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y vista la propuesta favorable, formulada por la Dirección General de la Producción Agraria,

Por este Ministerio se dispone lo siguiente:

Apartado único.—Se concede el título de Entidad Colaboradora del Libro Genealógico para la raza bovina frisona, a favor de la «Asociación Nacional Frisona Española», que deberá ajustarse en el ejercicio de la función que se le subroga a lo dispuesto en el Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las Normas Reguladoras de los Libros Genealógicos y Comprobación de Rendimientos del Ganado, y demás disposiciones dictadas sobre la materia, pudiendo disponer a tal fin de los incentivos que concede la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**19465**

**ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Sarria (Lugo).**

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santa Marina de Sarria (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santa Marina de Sarria (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Santa María de Sarria, delimitada de la siguiente forma: Norte parroquia de San Salvador de Sarria; Sur, parroquia de Farban y Fentao; Este, parroquia de Villar de Sarria, y Oeste, parroquia de Masid. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**19466** *ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Salvador de Sarria (Lugo).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la disposición parcelaria en la zona de San Salvador de Sarria (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria en la zona de San Salvador de Sarria (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de San Salvador de Sarria, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Requeijo; Sur, parroquia de Santa Marina de Sarria; Este, parroquia de Villar de Sarria, y Oeste, parroquia de Masid. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**19467** *ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Requeijo (Lugo).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de San Martín de Requeijo (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria (Lugo), cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Martín de Requeijo (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de San Martín de Requeijo, delimitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de Belote; Sur, San Salvador y Santa Marina de Sarria; Este, Villar de Sarria, y Oeste, Argemil. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**19468** *ORDEN de 19 de agosto de 1975 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Farban (Lugo).*

Imos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Santiago de Farban (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Sarria, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 13 de agosto de 1971, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Farban (Lugo), cuyo perímetro será en principio el del término municipal de Sarria, perteneciente a la parroquia de Santiago de Farban, cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de San Salvador y Santa Marina de Sarria, Sur, parroquia de Reimóndez; Este, parroquia de Fontao, y Oeste, parroquia de Barbado. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**19469** *RESOLUCION del FORPPA por la que se otorga la condición de colaborador en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz al Matadero que se cita.*

Imos. Sres.: El pliego de bases de ejecución de esta Presidencia de 13 de octubre de 1972, para la percepción de primas al sacrificio de cordero de cebo precoz, establece en su base 3.ª el procedimiento que deben seguir los Mataderos Generales Frigoríficos y Municipales para convertirse en colaboradores del FORPPA en la operación de concesión de primas a la producción de cordero de cebo precoz.

Esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero de este Organismo, en su reunión del día 17 de junio de 1975, adoptado a la vista del informe de la Dirección General de la Producción Agraria, ha resuelto:

Otorgar la condición de colaborador al siguiente Matadero:

General Frigorífico «S. Cooperativa Agropecuaria», de Guissona (Lérida), con el número de orden 154.